

Byron Edgar Sueda



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **91437**

Código validación **YM925XY9CZ**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **11-ene-2012 16:37**

Numeraación documento **039-cdepn-en-2012**

Fecha oficio **11-ene-2012**

Remitente **VELEZ FERNANDO**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblenacionala.gub.ec/dts/estadoTrámite.jsf>

Oficio No.039-CDEPM-AN-2012
Quito, 11 de enero de 2012

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho

anexo 10 folios

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio a las y los Asambleístas, el Informe para Primer Debate, de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, referente al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, aprobado en la sesión del día de hoy.

Atentamente,

Dr. Fernando Vélez Cabezas
Presidente de la Comisión Especializada Permanente
del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa

Adj.: Lo indicado





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA PRIMER DEBATE

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LAS EMPRESAS
PÚBLICAS**

COMISIÓN No. 4

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

Quito, 11 de enero de 2012

OBJETO

El presente Informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del Proyecto de **LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS** que fue asignado a la Comisión del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

ANTECEDENTES

1.- Mediante Memorando No. SAN-2011-1987, de 31 de octubre de 2011, suscrito por el Doctor Andrés Segovia S., Secretario General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa con la calificación y petición de inicio de trámite del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, presentado por el señor Asambleísta Andrés Páez Benalcázar, con número de trámite 43106.

2.- Según lo dispuesto en el Art. 2 de la Resolución del CAL contenida en el Memorando SAN-2011-1987 se dispone que la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa inicie el tratamiento del mencionado proyecto de ley a partir del 05 de diciembre de 2011.

3.- La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, de conformidad con el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa puso en conocimiento el proyecto a las y los asambleístas y a la ciudadanía en general a través de la página web de la Asamblea Nacional y mediante correos electrónicos y oficios a: Ministro de Industrias y Productividad y Ministra Coordinadora de la Política Económica, en las que se les adjuntó el proyecto a fin de que presenten y remitan las observaciones que fueren del caso.

4.- Mediante Oficio No. MIPRO-DM-2011-1863-OF de 21 de diciembre de 2011 la señora Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad, remite las observaciones al proyecto en referencia, contenidas en *“un cuadro comparativo con los textos actuales que constan en la vigente Ley de Empresas Públicas; las reformas propuestas y los comentarios del Ministerio de*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Industrias y Productividad, respecto a cada una de ellas, con el fin de contribuir al trabajo que le corresponde desarrollar a la Comisión del Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa de la Asamblea Nacional.”

5.- Mediante Oficio No. MCPE-DM-2011-0926-O de 15 de diciembre de 2011, la señora Econ. Lourdes Jeannette Sánchez Zurita. Ministra Coordinadora de la Política Económica luego de establecer el análisis respectivo al proyecto indica: *“consideramos pertinente conciliar la legislación en materia de recursos humanos y remuneraciones, reconociendo las particularidades y naturaleza jurídica de las distintas instituciones públicas, razón por la cual recomendamos analizar con mayor certeza el alcance de las reformas planteadas, esclareciendo la naturaleza de las relaciones de trabajo entre las empresas públicas y sus funcionarios y trabajadores.”*

6.- El Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de las Empresas Públicas y su informe para Primer Debate fue tratado, debatido y aprobado en el seno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa en las sesiones 46 y 56 efectuadas los días 8 de noviembre de 2011 y 11 de enero de 2012, respectivamente.

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

El Asambleísta Andrés Páez Benalcázar, proponente del proyecto, indica en su exposición de motivos que *“La Ley Orgánica de Empresas Públicas tuvo por objetivo dar un marco jurídico para la constitución, control, manejo y extinción de las empresas que pertenecen al Estado y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El problema que se ha originado con la expedición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es que a los servidores públicos les someten al Código del Trabajo, y aquello es improcedente, éstos deben estar sometidos a la Ley de Servicio Público. La normativa de índole laboral es totalmente especial, y así debe ser tratada, especialmente respecto del cual o cuales son los organismos competentes para conocer las controversias que se susciten entre las empresas públicas, sus servidores públicos y sus obreros ...”* Por lo que estima conveniente reformar los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto de la competencia, el procedimiento y la solución de controversias en las relaciones contractuales generadas entre las empresas públicas y servidores públicos de carrera y obreros.

El proyecto del Asambleísta Andrés Páez Benalcázar fue presentado el 7 de septiembre de 2010.

La Ley Orgánica de Empresas Públicas fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de Octubre de 2009.

La Ley Orgánica de Servicio Público fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010.

La propuesta del Asambleísta Andrés Páez Benalcázar fue anterior a la expedición de la Ley Orgánica de Servicio Público.

El Art. 229 de la Constitución de la República dice expresamente:

“Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”

La Disposición Transitoria Primera numeral 6 estableció como obligación de la Asamblea Nacional la aprobación de la Ley que regule el servicio público.

La Ministra Coordinadora de la Política Económica dice en el oficio antes mencionado, que “*la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, entró en vigencia en octubre de 2010, mientras que la LOEP está vigente desde octubre de 2009, por tal razón la propuesta del Asambleísta Páez buscaría incorporar en la LOEP algunos elementos propios de la LOSEP en lo relativo a las competencias, procedimientos y solución de controversias que, solamente por cuestión de temporalidad no fueron considerados en la LOEP.*”

Los Artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público establecen la sujeción a esta Ley al personal de las empresas públicas, textualmente de esta forma:

“Art. 3.- Ámbito.- *Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:*

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;*
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y,*
- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos.*

Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.

Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable.

En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio de Relaciones Laborales establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan a la Función Legislativa, Magisterio, Servicio Exterior y a los miembros activos de la Comisión de Tránsito del Guayas; en lo relacionado con el personal ocasional la Función Legislativa observará lo previsto en su ley específica; los docentes del Magisterio y docentes Universitarios se regularán en lo atinente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta ley al igual que se regulará por las disposiciones de este cuerpo normativo el personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de la Comisión de Tránsito del Guayas.

Estarán comprendidos en el ámbito de esta Ley a efecto de remuneraciones, derechos y obligaciones en lo que fuere aplicable, nepotismo y procedimientos disciplinarios en lo que fuere aplicable, las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, con o sin fines de lucro, con o sin finalidad social o pública, cuya participación en el capital o patrimonio esté compuesto por más del cincuenta por ciento por aporte de las instituciones del Estado, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de recursos públicos. Respecto de los organismos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación se observará lo previsto en la misma y esta Ley en lo que fuere aplicable.

En las empresas públicas, sus filiales, subsidiarias o unidades de negocio, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

“Art. 4.- Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.”

El Artículo 18 de la Ley Orgánica de Servicio Público al establecer la naturaleza jurídica de los servidores públicos y obreros que laboran en las empresas públicas de la siguiente forma:

“Art. 18.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CON EL TALENTO HUMANO.-
Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas.

La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ley, a las leyes que regulan la administración pública y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

a la Codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:

a. Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción.- Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza;

b. Servidores Públicos de Carrera.- Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada empresa pública; y,

c. Obreros.- Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública.

Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.”

El artículo 1 del proyecto, reforma el Art. 19 de la Ley, con un léxico mas adecuado al sustituir la frase “no tendrán relación laboral” con la expresión “quienes no estarán en la carrera administrativa”, siendo coherente que los nombramientos para personal de libre designación y remoción no son sujetos a la carrera administrativa, en concordancia con lo que dispone el literal k) del Art. 83 de la LOSEP.

El artículo 2 del proyecto, busca eliminar del numeral 4 del artículo 20 de la Ley las palabras “y colectivo” tiene relación con la remuneración variable por eficiencia guardando consistencia con lo que determina el Art. 112 de la LOSEP que dice:

“Art. 112.- De la remuneración variable por eficiencia.- Son mecanismos retributivos variables y complementarios a la remuneración mensual unificada, derivados de la productividad y del rendimiento en el desempeño del puesto, para el cumplimiento de objetivos y metas cuantificables en la consecución de productos, calidad del servicio, ventas o niveles de control, la cual constituye un ingreso complementario y no forma parte de la remuneración mensual unificada.

Para su reconocimiento se aplicará el sistema de indicadores aprobados por el Ministerio de Relaciones Laborales; y, se implementará única y exclusivamente en las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas que se rigen por esta Ley, y que, en forma previa obtengan la correspondiente certificación de calidad de servicio.”

El artículo 3 del proyecto, que sustituye el Art. 29 de la LOEP, se refiere a la competencia y procedimiento en las relaciones contractuales generadas entre las empresas públicas y servidores públicos de carrera y obreros para que se rijan a lo dispuesto en dicha ley, en la ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo. Sobre esta propuesta es conveniente eliminar las palabras “de carrera” puesto que en las empresas públicas pueden contar no solo con el personal de nombramiento sujeto a la carrera administrativa, sino también el personal a contrato ocasional y el personal de libre nombramiento y remoción que también se sujetan a la Ley Orgánica de Servicio Público, además de que los obreros conforme el Art. 229 de la Constitución se rigen por el Código de Trabajo.

El artículo 4 del proyecto, que sustituye el Art. 32 de la LOEP es pertinente en forma parcial, pues



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

la solución de las controversias de la relación laboral corresponde según el caso, para los servidores públicos ante los Jueces de lo Contencioso Administrativo, y para el caso de los obreros a través de las autoridades del trabajo como los Inspectores y Directores Provinciales de Trabajo y los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, este último en caso de conflictos colectivos; y, en caso judicial ante los Jueces del Trabajo. Por lo que se restituye en la propuesta a “las autoridades de trabajo”

Los artículos 5 y 6 del proyecto, que reforman la parte última del Art. 33 son coherentes y viables, pues la contratación laboral que está sujeta al Código del Trabajo puede ser individual como colectiva y entendiéndose de los servidores públicos, éstos se sujetan a la LOSEP, sugiriendo en los dos artículos que se realice una sola modificación íntegra al artículo 33.

Con los antecedentes expuestos, esta Comisión emite Informe favorable sobre el proyecto de Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, con las modificaciones introducidas, recomendando al Pleno la aprobación del mismo.

Adjunto se servirá encontrar el texto del proyecto en mención.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de Octubre de 2009, debe consagrar con claridad que los servidores públicos están en relación laboral pero sujetos a las normas del Derecho Administrativo, y que algunos funcionarios están excluidos de la carrera administrativa en la Ley Orgánica de Servicio Público;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al referirse a la Competencia y Procedimiento; a las controversias, desistimiento, abandono y prescripción de las relaciones contractuales generadas entre las empresas públicas y sus servidores públicos y obreros no distingue la jurisdicción y competencia y normas determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público y en el Código del Trabajo, respectivamente;

Que es indispensable reformar la Ley Orgánica de Empresas Públicas a fin de esclarecer que los obreros se sujetan a las autoridades y jueces de trabajo, mientras que los servidores públicos a los jueces de lo contencioso administrativo; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS.

Artículo 1.- En el artículo 19 numeral 1., reemplácese la frase “no tendrán relación laboral” por la siguiente: “quienes no estarán comprendidos en la carrera administrativa”.

Artículo 2.- En el artículo 20 numeral 4., suprimanse las palabras “y colectivo”.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 29 por el siguiente:

“Art. 29.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.- Para efectos de la competencia y del procedimiento en las relaciones contractuales generadas entre las empresas públicas y servidores públicos y obreros, se estará a lo dispuesto en esta Ley, la Ley Orgánica de Servicio Público y en el Art. 568 y siguientes de la Codificación del Código del Trabajo, según fuere el caso.

Entratándose de los obreros, para efectos del desistimiento, del abandono y de la prescripción, se estará a lo dispuesto en el Título VIII de la Codificación del Código de Trabajo. En el caso de los servidores públicos, para los casos de caducidad y prescripción se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público.”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente:

“Art. 32.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se originaren de las relaciones laborales entre las empresas públicas y sus servidores públicos u obreros, serán resueltas por los jueces de lo contencioso administrativo competentes o por la autoridad del trabajo o los jueces de trabajo competentes, respectivamente”

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 33 por el siguiente:

“Art. 33.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo no previsto expresamente en este Título y siempre que no contraríe los principios rectores de la administración del talento humano de las empresas públicas, se estará a lo que dispone la Codificación del Código de Trabajo en lo relativo a la contratación individual y colectiva; y a la Ley Orgánica del Servicio Público, según corresponda.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a ...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

NÓMINA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA, QUE APROBARON EL INFORME PARA PRIMER DEBATE SOBRE EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMAS

FERNANDO VÉLEZ CABEZAS

SARUKA RODRÍGUEZ FÉLIX

RAFAEL DÁVILA EGÜEZ

VANESSA FAJARDO MOSQUERA

RICHARD GUILLÉN ZAMBRANO

OMAR JUEZ JUEZ

LÍDICE LARREA VITERI

BLANCA ORTÍZ ORTÍZ

FRANCISCO ULLOA ENRÍQUEZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**NÓMINA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA, QUE APROBARON EL INFORME
PARA PRIMER DEBATE SOBRE EL PROYECTO DE LEY
REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS**

Mercedes Villacrés Barahona

MERCEDES VILLACRÉS BARAHONA

Carlos Zambrano Landín

CARLOS ZAMBRANO LANDÍN

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa de la Asamblea Nacional.

CERTIFICO:

Que el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, fue tratado y debatido en las siguientes fechas: En la Sesión 46 del 8 de noviembre de 2011 y en la Sesión 56 del 11 de enero de 2012; y el Informe del mismo para Primer Debate, fue aprobado por unanimidad por los señores Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, presentes en la Sesión No. 56 de 11 de enero de 2012.

A handwritten signature in black ink, reading 'Mónica Noriega Carrera', written over a horizontal line.

Ab. Mónica Noriega Carrera

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN
ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**